

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA. Santa Marta a los veintiséis (26) días de
agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N° 14012025012, adelantada por **SINIESTRO MARÍTIMO NAUFRAGIO DEL RM BARU DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRÍCULA MC-05-662**, hechos ocurridos el día 13 de junio de 2025.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Señor **MIGUEL ANGEL BAUTISTA PIDENA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.045.746.551, en su calidad de capitán de la nave **RM BARU** de bandera colombiana identificada con matrícula **MC-05-662**, la sociedad **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 800.203.642-2, en calidad de propietario y armadora de la nave en mención y **LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.**, identificada con Nit 800187234-1, en calidad de propietario y armador de la nave **SPSM-02** distinguida con matrícula **CP-04-1589**.

AUTO: Del 26 de agosto de 2025, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación jurisdiccional y fijó el día **16 de septiembre de 2025 a las 9:00 AM** para celebrar la primera audiencia.

Se fija el presente **ESTADO** en la mañana de hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la oficina de la Gestión Jurídica y en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO

Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija en la mañana de hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 9:00 AM horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO

Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 26 de agosto de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 14012025012.

Asunto: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta el informe de novedades de fecha 14 de junio de 2023, radicada en esta Capitanía de Puerto ese mismo día, bajo SGDEA-SE N° 142023103762, suscrito por el señor **MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA PINEDA**, en su calidad de Capitán de la nave **RM BARU**, distinguida con matrícula N° MC-05-662, mediante el cual se informó a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 13 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"(...) En este acto declaro que el día 13 de junio del 2023, el remolcador bajo mi mando fue afectado por el siguiente hecho:

*Siendo las 16:40, se le solicita al supervisor de operaciones de Sociedad Portuaria de Santa Marta Miguel Delgan referente a si podíamos instalar unas llantas en SPSM#3 con la ayuda de montacarga, con la condición del Supervisor de operaciones de que se hiciera el movimiento lo más pronto posible, debido a que ya estaba próximo a arribar la **M/N CALA PALMA** que iba para ese muelle.*

Cuando estamos llegando al muelle N° 3, observamos que en la curva y final del muelle 3 se encontraba la lancha de Seguridad de la sociedad Portuaria de Santa Marta, inmediatamente por el canal 11 se hace contacto y se le informa de que nos vamos a aproximar al muelle, a lo que este responde que ven la una Moto Nave, inmediatamente se le responde que el movimiento iba a ser rápido y que estuviera atento, el cual su respuesta nuevamente es que viene una moto nave, al estar el canal 11 ocupado, se le solicita pasar al canal 12, una vez en el canal 12 el mariner de guardia le informa nuevamente que atento que nos vamos aproximando y que el ingreso ya estaba autorizado por el coordinador de Operaciones de la Sociedad Portuaria, el tripulante de la lancha de seguridad hace caso omiso y no responde más a los llamados. Situación que se ha presentado en varias ocasiones la cual no responden y optan por moverse al último Instante cuando la embarcación ya está atracando.



La lancha se encontraba resguardada en la curva del muelle y aun después de comunicada optó por quedarse en la misma posición y guardo silencio, cuando el remolcador atraca al muelle la propulsión generada hizo que la lancha zozobrara. Pero en ningún momento el remolcador hizo colisión con la lancha y aun así se encontraba a más de 5 metros de ella.

Me siento afectado debido a que quieren hacer responsable al remolcador por la propulsión que este genera y no porque el tripulante de la lancha tomo la decisión de quedarse en ese lugar y en silencio. Cabe aclarar que después del Incidente nos informaron que la lancha se encontraba fuera de servicio, tema del cual nunca fuimos informados a la hora del ambo al muelle. (. . .)". SIC (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto).

Además, teniendo en cuenta el correo recibido el día 14 de junio de 2023, mediante el cual el señor Alberto Noriega Ortiz, en calidad de Gerente de Operaciones Marítimas de la Sociedad Portuaria de Santa Marta, informó lo siguiente:

"(...) Por medio del presente, me permito informar novedad ocurrida el pasado 13 de junio de 2023.

Siendo las 16:54 hrs. Mientras la lancha de seguridad de propiedad del Puerto se encontraba amarrada en el sector de la curva entre muelle 3 y muelle 4, se acerca el Remolcador BARU, que terminaba una maniobra para amarrar en muelle 3, en esta maniobra el RR produce un fuerte oleaje, el cual ocasiona el volcamiento de la lancha junto con su tripulante (...)". (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Al respecto de lo allegado, la suscrita Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante auto del 16 de agosto de 2023 aperturó la Averiguación Preliminar N° 14022023048, adelantada por presunta infracción o violación a las normas de Marina Mercante, con el fin de esclarecer los hechos anteriormente descritos. Una vez surtido el trámite procesal respectivo, fue expedida la Resolución Número (0220-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA del 14 de junio de 2024, por medio de la cual se resolvió:

"(...) ARTÍCULO 1. ORDENAR el archivo de la averiguación preliminar iniciada con ocasión al Informe de novedades bajo el SGDA N° 142023103762 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el señor Miguel Ángel Bautista Pineda, en calidad de capitán de la nave RM BARU, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ORDENAR la apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la nave de seguridad de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)". (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta los mencionados hechos, los cuales se relacionan con una actividad marítima desarrollada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimo de naufragio, y lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Número (0220-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA del 14 de junio de 2024, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.



Identificador: nVYH 3XyP pYV n8sI U1Br mhJw IEO=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica avanzada. Identificador: wYH 3XYP pLYV n8sl U1Br mh3Jw IE0=

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, **aún de oficio**, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...)” (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

“Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

1. la muerte o las lesiones graves de una persona;
2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;
3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;
- 4. los daños materiales sufridos por un buque;**
5. la varada o avería de un buque, o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;
6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;
7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente”. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

De igual forma, la norma antes citada denomina el concepto de daños materiales así:



Identificador: rWYH 3XyP pYV n8sl U1Br mhJw lEO=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras.

“Daños materiales: Para los efectos del presente capítulo, se consideran como daños materiales aquellos que:

a) *Afectan considerablemente a la integridad estructural, el funcionamiento o las características operacionales de un buque o de la infraestructura marítima; y requieren reparaciones o sustitución de componentes importantes; o*

b) *La destrucción del buque o de la infraestructura marítima.* (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 270012331000201200035 01, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

“(…) Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– para avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, siempre y cuando, los involucrados sean particulares.

En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:

- El lugar y hora del accidente o siniestro;
- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;
- El estado del buque o buques y sus equipos;
- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;
- Los certificados de matrícula y patente de navegación;
- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;
- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;
- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;
- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.

Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima **le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo** sometido a su conocimiento y, de igual forma, **determinar el avalúo de los daños irrogados**, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo”. (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: rWYH 3XYP pLYV n8Sl U1Br mhJw IE0=

Con base en los anteriores fundamentos fácticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de naufragio de la nave **SPSM-02** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1589, en contra del presunto responsable, el señor **MIGUEL ANGEL BAUTISTA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.746.551**, en su calidad de capitán de la nave **RM BARU** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° **MC-05-662** y la sociedad **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 800.203.642-2, en su calidad de propietaria y armadora de la nave **RM BARU** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° MC-05-662, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 13 de junio de 2023, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Vincular a la presente investigación jurisdiccional a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, identificada con NIT. 800187234 – 1, en calidad de armadora de la nave la nave **SPSM-02** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1589.
4. Señálese el día dieciséis **(16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a las 09:00 A.M.** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales.
5. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: rWYH 3XyP pJyV n8st U1Br mhJw IEO=

- Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

6. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **MIGUEL ANGEL BAUTISTA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.045.746.551, en su calidad de capitán de la nave **RM BARU** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° MC-05-662, el representante legal de la sociedad **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT N°. 800.203.642-2, en calidad de propietaria y armadora de la nave **RM BARU** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° MC-05-662 y el representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.**, identificada con NIT **800187234-1** en calidad de propietaria y armadora de la embarcación **SPSM-02** distinguida con matrícula N° CP-04-1589, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.
7. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores **MIGUEL ANGEL BAUTISTA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.045.746.551**, en su calidad de capitán de la nave **RM BARU** distinguida con matrícula N° MC-05-662, el Representante Legal de la sociedad **SAAM TOWAGE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 800.203.642-2, en calidad de propietaria y armadora de la embarcación **RM BARU** distinguida con matrícula N° **MC-05-662** y el Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A.**, identificada con NIT N°. **800187234-1** en calidad de propietaria y armadora de la embarcación **SPSM-02** distinguida con matrícula N° CP-04-1589, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso.
8. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 13 de junio de 2023, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
9. Incorporar a la presente investigación jurisdiccional, los documentos los cuales obraban en la averiguación preliminar N°14022023048, adelantada por presunta infracción o violación a las normas de Marina Mercante, consistentes en:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: nvyH 3xyP plVV n8sl U1Br mhJw IE0=

- El informe de novedades radicado bajo el SGDA N° 142023103762 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el señor Miguel Ángel Bautista Pineda, en calidad de capitán de la nave RM BARU distinguida con matrícula N°MC-05-662.
- Correo electrónico de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por el señor Alberto Noriega Ortiz, en calidad de Gerente de Operaciones Marítimas de la sociedad Portuaria de Santa Marta con sus anexos.
- Copia del reporte de eventos de la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta del 13 de junio de 2023.
- Copia de Formato de Alertas Tempranas de fecha 13 de junio de 2023.
- Datos generales embarcación registrada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, relacionada con el remolcador **RM BARU** de bandera colombiana.

10. Ordenase dictamen pericial por un (1) perito marítimo, quien deberá poseer Licencia en Navegación y Cubierta, Categoría A, con el fin de presentar dictamen pericial que contenga los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves, sus mantenimientos, descripción de los daños, avalúo de los daños, si existió derrame de hidrocarburos, cantidad aproximada, si existió grave contaminación al medio marino, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombra de la lista de peritos marítimos de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al señor **JUAN DAVID BENAVIDES DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.906.444 de Santa Marta, en su calidad de Perito Marítimo en Navegación y Cubierta, Categoría A, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

11. Requierase a la Sección de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Santa Marta la información relativa a la nave **SPSM-02** de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04-1589.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta